

**REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN (REP)**  
(R.D. 2060/2008, BOE 5-2-2009)

**Criterios de aplicación**

**GUÍA REP- 09- 02 (v2)**

**Referencia normativa:** Artículos 6, 7, 9, 10, y Anexo I.1.a. de la EP-5

**Pregunta:**

A la hora de realizar la inspección o recarga de botellas de equipos autónomos de respiración sujetas a la ITC EP-5, ¿deben ser rechazadas aquellas botellas que no presenten un marcado que confirme que su fabricación se realizó según la normativa aplicable en aquel momento?

**Respuesta:**

Sí, tanto para inspección como para recarga, excepto lo indicado en el artículo 6 para la recarga de botellas de otros países.

1.- Para poder realizar la inspección periódica o la inspección visual de una botella, entre las marcas que deben disponer, incluso si proceden de otros países, debe figurar alguna de las 3 siguientes:

- a)- Marcado CE.
- b)- Letra ε correspondiente a las Directivas 84/525/CEE y 84/526/CEE.
- c)- Contraseña de inscripción de registro de tipo del Reglamento de aparatos a presión (RD 1244/1979):
  - inscripción FAJ-XXXX, donde XXXX es el número de orden de la aprobación.
  - Otras inscripciones iniciales utilizadas:
    - R-NNN/AA/H: donde NNN es un número correlativo de aprobaciones, AA es la identificación de la aprobación, y H es el número de la homologación en la aprobación.
    - S-XXX: donde XXX es el número de orden de la aprobación.
    - NN/XXX: donde NN identifica la clave del equipo a presión y XXX es el número de orden de la aprobación.
    - AP-XX: donde XX es el número de orden de la aprobación.

2.- Para poder realizar la recarga, deberán disponer las marcas indicadas en el apartado anterior, y encontrarse dentro del periodo de validez de la inspección (menos de 3 años desde la fecha de fabricación o de última inspección periódica).

Como excepción, las botellas de otros países pueden recargarse si presentan marcas reconocibles de otros países o un buen aspecto general (sin dudas razonables sobre la integridad de la misma; en caso contrario debe requerirse documentación de diseño o de inspecciones) y la fecha de fabricación o de última prueba marcada sea de menos de 3 años.

**Justificación**

1.- Para la inspección de las botellas, las marcas deben ser las requeridas en el punto a) del apartado 1 de los artículos 7 y 9, teniendo en cuenta lo indicado en el anexo I de la ITC EP-5.

Por lo tanto, aquellas botellas que no presenten ninguna de las marcas que se mencionan, deberán ser rechazadas, es decir no podrán ser inspeccionadas.

2.- Para la recarga de las botellas, en el punto a) del artículo 10 se requiere las mismas marcas que para la inspección, y además deberá encontrarse dentro del periodo de validez de la inspección.

Como excepción, el artículo 6 permite la recarga de botellas de otros países en ciertas condiciones.

**Fecha de aprobación: 22-5-2012**

**Ref: Guía 18**